



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00124 - Auto Interlocutorio: 550

SE ACCEDE a la solicitud allegada a nuestro correo institucional, la cual viene suscrita por la apoderada de la parte actora y coadyuvado por el representante legal de la entidad demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por la entidad **EFICOL S.A.S-**, en contra de **COLTANQUES S.A.S.** En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, observándose entonces que la solicitud se ajusta a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora bien. Como se solicitó se entregue a la parte demandante la suma de **\$9´000.000,00** y, teniendo en cuenta que a órdenes del Despacho hay títulos por valor de **\$20´250.000,00**, se ordena desde ya fraccionar uno de ellos y así entregar a la actora un monto de **\$9´000.000,00** y a la parte demandada la suma de **\$11´250.000,00** y, los dineros que llegaren, se le devolverán a esta última.

Consecuencialmente, se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de **Embargo y Retención** decretadas y perfeccionadas, con respecto de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho la empresa COLTANQUES S.A.S. En el mismo sentido, se informará a la Cámara de Comercio de Bogotá y a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios No.1.410, 1.411, 1.412 del 23/07/2020 y, teniendo en cuenta el actual Estado de Emergencia con ocasión del COVID-19, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
En Estado N° **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE OCTUBRE DE 2020**

La Secretaria

3

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2964147a7955c08a46f976fd94b5ecc4fa2a0e80999dda1a1664d6cd8744d0ca**
Documento generado en 30/09/2020 01:19:57 p.m.